



RESOLUCIÓN DE ALCADÍA N° 204-2020-MPB-A

Bagua, 23 de Septiembre del 2020.

VISTO:

La Carta N° 04-2020-MPB-PROCURADURÍA, de fecha 09 de marzo de 2020, el Informe N° 332-2020-URRHH/MPB, de fecha 10 de agosto de 2020, el Informe N° 706-2020-MPB/OPPyR, de fecha 02 de setiembre de 2020, el Informe N° 371-2020-URRHH/MPB, de fecha 11 de septiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades”;

Es atribución del Alcalde “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”, tal como lo establece el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

El artículo 8° de la Ley N° 27972 establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Así mismo el artículo 37° indica que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Título Preliminar del texto único Ordenado de la Ley orgánica del Poder judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificarlo su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el órgano jurisdiccional, No se puede dejar sin afecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, bajo responsabilidad política, administrativa, civil o penal que la ley determine en cada caso, debiendo en tal sentido, su despacho disponer las acciones pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a dicha obligación, bajo responsabilidad funcional y administrativa;

Mediante Resolución N° 04 de fecha 30 de mayo de 2019, que contiene la SENTENCIA N° 127-2019, signado en el expediente Judicial N° 00118-2018-0-0102-JR-LA-01, donde se resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por el Sr. AUDER YONNATAN BERNILLA REQUEJO, contra la Municipalidad Provincial de Bagua, en consecuencia:

- 1) Declarar la desnaturalización contractual al existir una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, desde el 05 de febrero de 2018.
- 2) Ordeno que la Municipalidad Provincial de Bagua, cumpla con incorporar al demandante en la planilla única de trabajadores permanentes de dicha entidad, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

Con Carta N° 04-2020-MPB-PROCURADURÍA, de fecha 09 de marzo de 2020, el Procurador Público Municipal informa que habiéndosele notificado la Resolución N° DIEZ, de fecha 04 de marzo de 2020, donde el Primer Juzgado Civil de Bagua, requiere que esta Comuna CUMPLA con incorporar al Trabajador Auder Yonnatan Bernilla Requejo en la planilla única de trabajadores permanentes bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito





de resistencia y desobediencia a la autoridad, solicita que se efectuó la acción antes mencionada de incorporación;

Por lo cual, a través del Informe N° 332-2020-URRHH/MPB, de fecha 10 de agosto de 2020, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que para dar viabilidad a la inclusión en planilla del Trabajador Auder Yonnatan Bernilla Requejo, se debe solicitar la correspondiente disponibilidad y certificación presupuestal, de conformidad con la proyección de planilla efectuada por el Planillero de esa Unidad contenida en el Informe N° 055-2020-URRHH/MPB;

Por medio del Informe N° 706-2020-MPB/OPPyR, de fecha 02 de setiembre de 2020, el Jefe encargado de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalidad, hace llegar la Certificación Presupuestal para el pago para la incorporación en planilla única de trabajadores permanentes de la MPB del Sr. Auder Yonnatan Bernilla Requejo; conforme al siguiente detalle:

CERT. CRÉDITO PRESUPUESTARIO : NOTA N° 0000000638
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : (5) RECURSOS INDETERMINADOS
RUBRO : (07) FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL
META : 0026 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS.

21.18.11 OBREROS PERMANENTE	4,650.00
21.19.12 AGUINALDOS	1,013.70
21.31.15 CONTRIBUCIONES A ESSALUD	502.20

PRESUPUESTO DEL GASTO S/. 6,165.90

Asimismo, a través del Informe N° 371-2020-URRHH/MPB, de fecha 11 de setiembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa que al contar con la certificación y disponibilidad presupuestal se debe emitir el acto resolutorio dando cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución N° 04;

Es así que, contando con Sentencia Judicial que ha adquirido la condición de cosa juzgada, del análisis de los actuados se desprende la necesidad de cumplir con lo ordenado por el Poder Judicial y regularizar en vía Administrativa la situación laboral de Don Auder Yonnatan Bernilla Requejo, ello en respeto irrestricto de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica del Poder Judicial, Leyes Laborales y normas conexas;

Estando a los considerandos expuestos precedentemente y al uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, del servidor Auder Yonnatan Bernilla Requejo, esto en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 04 de fecha 30 de mayo de 2019, que contiene la SENTENCIA N° 127-2019, signado en el expediente Judicial N° 00118-2018-0-0102-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE al servidor Auder Yonnatan Bernilla Requejo, en la Planilla Única de Servidores Obreros Permanentes, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con una remuneración de S/. 930.00 soles y demás beneficios de ley, esto en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 04 de fecha 30 de mayo de 2019, que contiene la SENTENCIA N° 127-2019, signado en el expediente Judicial N° 00118-2018-0-0102-JR-LA-01., de conformidad con lo detallado en la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000638.





ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la **PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL**, que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al Primer Juzgado Civil de Bagua, Corte Superior de Justicia de Amazonas, Exp. Judicial N° 00118-2018-0-0102-JR-LA-01, informando el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a la interesada, la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la Unidad de Recursos Humanos y la Procuraduría Pública Municipal, para los fines que estimen pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

FTH/MPB/A
EJPB/MPB/OAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
[Signature]
Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE